Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2013

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la causa Confalonieri, María de los Ángeles c/ Food Time S.A. y otros s/ despido", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, al revocar parcialmente la sentencia de primera instancia en lo que interesa, responsabilizó en los términos del art. 30 de la Ley de Contrato de Trabajo al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Contra tal pronunciamiento la vencida dedujo el recurso extraordinario cuya denegación origina la presente queja.

2°) Que de las constancias de las actuaciones principales se desprende que, una vez devueltas a primera instancia como consecuencia de la denegación de la apelación federal, la interesada dio inmediato cumplimiento a la intimación de pago de los importes adeudados mediante la presentación de la correspondiente boleta de depósito (fs. 490) y prestó expresa conformidad para el libramiento de los giros (fs. 491). Todo ello sin formular la salvedad de proseguir con el trámite del recurso de hecho deducido ante esta Corte.

3°) Que, en tales condiciones, resulta de aplicación al sub lite la doctrina expuesta por esta Corte en reiteradas ocasiones, que establece que el pago de las sumas determinadas en la sentencia, efectuado con posterioridad a la interposición

C 801 XLVI

de la queja y sin reserva alguna de continuar con su tramitación, importa renuncia o desistimiento tácito del recurso, pues media incompatibilidad manifiesta entre ambas gestiones procesales (Fallos: 297:40; 298:84; 302:559; 304:1962; 311:2021; 312:631; 319:1141; 326:3996, entre muchos otros).

Por ello, se desestima la queja. Declárase perdido el depósito de fs. 29. Hágase saber y, previa devolución de los autos principales, archívese.

ENRIQUE S. PETRACCHI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

E. RAUL ZAFFARONI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Recurso de hecho interpuesto por el **Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires**, representado por el **Dr. Rubén Argentino Luna**, con el patrocinio del **Dr. Fernando Lema.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala III.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 23.**